ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme con lo dispuesto por literal a) del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El IDIPRON en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI y atendiendo lo establecido en Ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D para el IDIPRON, atendiendo al programa Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI así como a su misionalidad, la cual se define de la siguiente manera: "*IDIPRON es la entidad Distrital que a través de un modelo pedagógico basado en los principios de afecto y libertad, atiende las dinámicas de la calle y trabaja por el goce pleno de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condiciones de fragilidad social, desarrollando sus capacidades para que se reconozcan como sujetos transformadores y ciudadanos que ejercen sus derechos y deberes para alcanzar una vida digna y feliz*", destina recursos para desarrollar acciones pedagógicas de prevención, protección y restablecimiento de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), en situación de vida en calle, en riesgo de habitabilidad en calle y en condición de fragilidad. Para realizarla implementa una experiencia pedagógica contextualizada mediante la cual busca que ellos desarrollen sus capacidades y amplíen sus libertades, como expresión de una vida digna.

Acorde con su misión y el Plan de Desarrollo, el IDIPRON despliega tres proyectos de inversión, dentro de los cuales se encuentra el proyecto de inversión 7726 "Desarrollo Capacidades y Ampliación de Oportunidades de Jóvenes para su Inclusión Social y Productiva Bogotá", que tiene como objetivo "Promover el desarrollo humano de jóvenes en fragilidad y vulnerabilidad social a través de procesos pedagógicos para el desarrollo de capacidades y la implementación de estrategias de generación de oportunidades para su desarrollo socioeconómico.".

Así mismo, "*Promover el desarrollo de capacidades y la ampliación de oportunidades de jóvenes en condiciones de fragilidad social para su inclusión social y productiva*", por lo cual el trabajo supone dentro de sus principales funciones, acciones pedagógicas cotidianas relacionadas con la participación de los jóvenes en el mantenimiento, arreglo, producción y cuidado de los bienes del Instituto, igualmente, está alerta a replantear aquella noción del trabajo que lo concibe como castigo; así mismo, estimula las diversas formas de generación de ingresos, así como formar en la relación que se presenta entre trabajo, ética y política, también en el uso del dinero, así como en competencias básicas, laborales y específicas para la inclusión laboral, suscribe convenios para la vinculación de los jóvenes a experiencias de trabajo remunerado y apoya la organización de los egresados.

En este sentido, la experiencia pedagógica del IDIPRON, resalta la importancia de la generación de ingresos, de manera autónoma y legal. Explícitamente esta intervención pedagógica, en el marco de la formación para la inclusión laboral, pretende que los jóvenes mejoren y/o aprendan a generar sus propios ingresos ya sea de forma autónoma, así como de manera solidaria y/o empleándose, de tal manera que les permita mejorar su calidad de vida o lo que es lo mismo acercarse a una vida digna.

Esta intervención ofrece como una de las posibilidades pedagógicas la formación y preparación para el mundo del trabajo que se realiza en las unidades de protección integral, la cual exige adquirir unas habilidades y destrezas cualificadas en unas determinadas horas de formación en unos módulos completos y a la vez abiertos.

Actualmente se encuentran suscritos convenios interadministrativos con Fondos de Desarrollo Local y diferentes entidades Distritales, en donde los jóvenes vinculados al Proyecto de Inversión 7726, pueden desarrollar su

formación pedagógica en competencias laborales realizando diferentes actividades orientadas hacia el enlucimiento de ciudad.

Entre dichos convenios, se encuentra el convenio interadministrativo No. 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, para el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de la señalización vertical de pedestal y dispositivos de control del tránsito en la malla vial de la ciudad de Bogotá D.C., con la participación de los beneficiarios que se encuentran vinculados en las diferentes estrategias pedagógicas del IDIPRON*", cuyo alcance puede sintetizarse en cuatro acciones principales, las cuales son:

1. Mantenimiento de señalización vial
2. Compromisos prioritarios
3. Jornadas de mantenimiento y/o implementación de señalización vial
4. Mantenimiento de postes tipo mástil de semáforos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas del convenio en mención es indispensable contar con el servicio de transporte de materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y a su vez el transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta, necesarios para el desarrollo de las actividades derivadas del mismo. Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, se determinaron las especificaciones técnicas de los servicios a contratar para la vigencia 2021, identificando que el Instituto no cuenta con los vehículos que se requieren para la prestación del servicio, por lo cual resulta necesario adelantar la contratación, para satisfacer dicha necesidad y así cumplir con los compromisos establecidos en el marco del convenio referido.

Por último, se realizó la verificación y revisión de los Acuerdos Marco de precios de Colombia Compra Eficiente y la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el día 29 de septiembre de 2021, lo cual permitió concluir que se tiene el acuerdo marco No CCE-285-AMP-2020, para el Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros, sin embargo no se encuentra disponible un acuerdo marco que cubra el servicio de transporte de carga, por lo cual no se puede dar cumplimiento al objeto que se describe en el presente requerimiento técnico, por lo que se sugiere continuar con la modalidad de contratación a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, descrita en el Plan de Adquisiciones Vigencia 2021. A su vez debido a la urgencia de tener el servicio de transporte disponible para la ejecución de las actividades del convenio y teniendo en cuenta que uno de los principales beneficios de adelantar el proceso de contratación por la Bolsa Mercantil de Colombia es el tiempo reducido para la adjudicación del proceso, además de que existe pluralidad de oferentes y transparencia en un espacio público regulado.

Así las cosas, se hace necesario suscribir un contrato de comisión con una sociedad comisionista de bolsa que representará a la entidad en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia para adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726.

La Bolsa Mercantil Colombiana se encuentra legalmente constituida, y mediante Decreto 789 de 1989, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a los demás bienes y servicios de características técnicas uniformes un escenario publicó, moderno y ágil para sus transacciones, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991.

El Mercado de Compras Públicas es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia, para atender las necesidades de compra y venta de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como productos de origen o destinación agropecuaria.

De esta forma, mediante un proceso público de puja en el escenario de negociación de la Bolsa, se promueve un mecanismo ágil, transparente y seguro con precios formados por el mercado para las Entidades Públicas.

Los participantes del MCP, deben constituir oportunamente las garantías exigidas por el Sistemas de Compensación y Liquidación de la Bolsa, con el fin de cubrir el riesgo de volatilidad de precio del bien, producto o servicio negociado, garantías que deberán entenderse adicionales a las que la Entidad Estatal puede solicitar a los comitentes vendedores (proveedores) de conformidad con las normas de contratación Estatal aplicables.

Como se puede observar en la descripción establecida sobre las actividades que realiza la Bolsa Mercantil, se encuentra inmersa el proceso de selección objetiva, garantizando de igual forma la puja, lo cual nos ayuda en la reducción en los costos del servicio que deseamos adquirir. Igualmente, en las operaciones del MCP, la Entidad Estatal establece las condiciones de cantidad, calidad, forma de pago, sitios y fechas de prestación del servicio. Dichas condiciones estarán contenidas en una "*Ficha Técnica de Negociación*" diligenciada por la Entidad Estatal.

El IDIPRON, fundamentado en el resultado de los estudios previos realizados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, ha encontrado razones que demuestran claramente las ventajas que para la entidad traería la celebración en el mercado de compras públicas, adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), frente a los resultados que obtendría de adquirirlos haciendo uso de los demás mecanismos de contratación que le sean aplicables.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.12., del Decreto 1082 de 2015 describe: *"Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. La entidad estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías".*

En virtud del artículo 2.2.1.2.2.12., del Decreto 1082 de 2015, IDIPRON trae a colación el concepto emitido en mayo 20 de 2020 por el Asesor externo de la Oficina Asesora Jurídica, Doctor Hernán Carrasquilla Coral así:

> *(…) Nos permitimos rendir concepto sobre las ventajas para la contratación en Bolsa de productos para la adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes.*
> *La ley establece como causal de selección abreviada, la subasta inversa, los acuerdo marco de precios y los procedimientos de adquisición en Bolsa de productos, señalando que: "La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*
> *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos"*
> *De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.116 del Decreto Único No. 1082 de 2015, a los procesos de contratación adelantados por Entidades Estatales en este escenario y a través de la modalidad de selección abreviada por Bolsas de Productos, les resultan aplicables las disposiciones definidas en el referido Decreto, el Decreto 2555 de 2010 y el Reglamento y Circular de la Bolsa., a continuación procedemos a exponer las modalidades de selección abreviada que para efectos de la consulta contempla el ordenamiento jurídico colombiano:*
>
> ***1. MARCO NORMATIVO***
>
> ***Ley 80 de 1993:*** *Faculta a las Bolsas de Productos para adelantar procesos de contratación pública de productos de origen y destinación agropecuaria.*

Ley 1150 de 2007: *Faculta a las Bolsas de Productos la modalidad de selección abreviada, para la adquisición de bienes, productos y servicios de características técnicas uniformes reglamentada por el Decreto1082 de 2015.*

1.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Selección Abreviada, Ley 1150, Art. 2, literal a).
Decreto1082 de 2015: Reglamentario de la Ley 1150 de 2007 Artículos 2.2.1.2.1.2.11 a 2.2.1.2.1.2.19
El mecanismo de bolsa de productos, es un mecanismo de intermediación al que pueden acudir las entidades estatales para la adquisición de importantes lotes de bienes y servicios que requieran para su actividad y reúnan las condiciones de bienes con características técnicas uniformes.

La aplicación de esta modalidad, implica que se transfieren funciones públicas a particulares, como son las bolsas, y en tal sentido se le da importancia a los reglamentos de las mismas y a los de sus organismos; por lo tanto en este orden de ideas, la selección objetiva de los comisionistas se realiza a través del sistema de rueda de negocios previsto en la bolsa correspondiente.

Acudir a la bolsa de productos le implica a la entidad estatal celebrar un contrato de comisión con el comisionista que se seleccione en el marco del régimen aplicable a la misma, el que a la vez se encargará de realizar el procedimiento de negociación por cuenta de la entidad estatal con los proveedores de los bienes o servicios con lo cual la entidad debe sufragar no solamente los costos del valor de dichos bienes o servicios sino de la comisión correspondiente.

Es condición indispensable para que las bolsas puedan proveer este servicio de intermediación en la adquisición de este tipo de bienes que las mismas cumplan con tener un sistema de inscripción en bolsa (SIBOL) de dichos bienes, de manera que las entidades estatales puedan tener conocimiento de estos bienes, para acudir a este mecanismo de adquisición.

Por lo tanto en caso de que la entidad estatal requiera bienes y servicios con característica técnicas uniformes, a través de bolsas de productos, deben cumplir con los requisitos, documentos y estudios previos, en los que se justifiquen la utilización de este mecanismo, y contendrá además:

- *El precio máximo de comisión que la entidad está dispuesta a pagar al comisionista que adquirirá para ella los bienes o servicios a través de la bolsa.*
- *El precio máximo de compra de los bienes o servicios a adquirir.*
- *El valor estimado de la negociación debe reflejarse en la disponibilidad presupuestal, la cual debe incluir los valores del contrato de comisión, los valores de la operación que por cuenta de la entidad estatal celebrará el comisionista a través de bolsa, así como todos los costos que impliquen este tipo de negociaciones, incluidas las garantías.*

Los estudios y documentos previos, para el caso de esta modalidad de bolsa de productos, confluyen en un documento de estructuración que establece las bases del procedimiento de escogencia del comisionista, su perfil y condiciones habilitantes y descripción del objeto de los bienes, que han sido previamente enlistados por la bolsa, según su obligación, así como las condiciones de su adquisición dentro del marco normativo señalado para este tipo de compras.

Por lo anteriormente expuesto podemos resumir, que la entidad estatal que requiera la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por bolsa de productos debe:

1- *Enviar a la bolsa mercantil un correo electrónico con la lista de los productos o servicios que se desean adquirir por el mercado de compras públicas. La bolsa verifica e informa a la entidad estatal si los bienes o servicios se encuentran inscritos.*

2- Si los bienes se encuentran inscritos, la entidad estatal oficializa su intención ante la bolsa para adelantar la negociación en el mercado de compra pública, para lo cual requiere seleccionar una sociedad comisionista de bolsa, que actúe por su cuenta, todo esto lo hace a través de una "Carta de Intención", que no tiene el carácter contractual y debe contener, entre otros:

a. Acto Administrativo de Apertura del Proceso Contratación.
b. Objeto de la Negociación.
c. Modalidad de la Puja (Precio o Cantidad).
d. Porcentaje máximo a pagar de comisión y forma de pago. e.Aprobación de Vigencias Futuras (si es el caso).
f. Información del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal). g.Garantía única de cumplimiento.
h. Plazo del contrato de comisión.

3- Anexar la Ficha Técnica de Negociación que debe contener:

a. Objeto de la Negociación.
b.Modalidad de la Puja (Precio o Cantidad).
c. Valor Máximo de la Negociación (Neto).
d. Términos y forma de entrega del objeto de la negociación.
e.Forma de Pago.
f. Requisitos exigidos a quienes pretendan actuar como SCB vendedora y comitente vendedor (Jurídicos, Financieros, Técnicos, Experiencia).
g. Obligaciones del Comitente Vendedor.
h. Garantías Adicionales.
i. Interventoría y/o Supervisión.

4- Anexar la Ficha Técnica del Producto que debe contener:

a. Nombre del Producto (SIBOL) sistema de inscripción en bolsa.
b. Nombre Comercial del Producto.
c. Calidad.
d. Generalidades.
e. Requisitos Generales.
f. Requisitos Específicos.
g. Empaque y Rotulado.
h. Presentación.

El resultado de la selección que adelanta la bolsa, es un contrato de comisión, que debe ser afianzado por el comisionista seleccionado, para lo cual deberá constituir a favor de la entidad estatal, la garantía única prevista en la ley de contratación y sus decretos reglamentarios. Lo anterior no obsta para que la entidad estatal pueda exigir que el comitente vendedor, es decir, el proveedor final del bien o servicio, constituya a favor del organismo de compensación de la bolsa, las garantías establecidas en los reglamentos de éstas para garantizar el cumplimiento de las negociaciones correspondientes.

Dado que el contrato de comisión, celebrado entre la entidad estatal y el comisionista requiere para su ejecución de unos recursos públicos, es viable que las entidades cuenten con una supervisión e interventoría para la ejecución de las operaciones que por su cuenta realicen las bolsas de productos.

VENTAJAS DE COMPRAR A TRAVÉS DE ESTE MECANISMO:

- *Existe un esquema de Garantías Líquidas, con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la entidad.*

- *Tiene un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, que asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos y para el cumplimiento de sus fines.*
- *Es transparente porque tiene un mercado ciego, es decir, los compradores y vendedores actúan a través de Sociedades Comisionistas de Bolsa–SCB.*
- *Existe Pluralidad de oferentes.*
- *Tiene un sistema de Información de precios y de mercado.*
- *Formación objetiva de precios, como resultado de la puja dinámica adelantada por las Sociedades Comisionistas de Bolsa–SCB.*
- *Procesos de contratación adelantados bajo los parámetros fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente.*
- *Reducción costos administrativos mediante participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa, durante desarrollo de procesos adelantados en MCP.*
- *Agilidad en proceso, el cual tarda veinticinco (25) días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra.*
- *Acompañamiento permanente por parte de la Bolsa durante las diferentes etapas de negociación, asesoría jurídica, técnica y estratégica de Sociedades Comisionistas que actúan por cuenta de la entidad.*
- *Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa, aprobado por Superintendencia Financiera de Colombia, contiene disposiciones legales, previstas para suministrar a las entidades procesos de contratación eficientes, que atiendan las necesidades de las mismas.*
 Tomando como insumo documentos antes desarrollados por la Bolsa Mercantil, a continuación nos permitimos presentar las ventajas del MCP frente a la subasta inversa, en los siguientes términos:
 ***RESPONSABILIDAD**; BOLSA DE PRODUCTOS MCP, Las sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil son las responsables por el cumplimiento de las operaciones celebradas en el MCP.*
 ***SUBASTA INVERSA**, Los funcionarios de la entidad estatal son los directamente responsables del proceso de contratación.*
 ***CUMPLIMIENTO**: EN el sistema de compensación y liquidación de la Bolsa cuenta con las garantías constituidas que se usan para buscar cumplir en el menor tiempo las operaciones en caso de presentarse incumplimientos.*
 ***SUBASTA INVERSA,** En caso de incumplimientos las entidades estatales deben hacer efectivas las pólizas, y no reciben el bien, producto o servicio, objeto de contratación.*
 ***TIEMPOS,** Veinte (20) días hábiles aproximadamente, contados a partir de la intención de compra por parte de la entidad estatal. En este orden, el mecanismo de Bolsa, garantiza la realización del proceso en tiempos cortos, establecidos en su Reglamento, garantizando así la obtención del bien, producto o servicio de manera más eficiente. Así mismo se garantiza y se cumple la protección del principio de publicidad, entendido como la posibilidad del sector y del mercado de efectuar observaciones a los documentos propios de la contratación, en todos los casos con miras a suministrar a la entidad pública el mejoramiento de las condiciones, por parte de quienes cuentan con la experiencia, al dedicarse a la actividad de que se trate, lo cual garantiza de igual forma, la pluralidad del proceso.*
 ***SUBASTA INVERSA,** Hasta noventa (90) días, según cronograma previsto por la entidad estatal en los documentos precontractuales, en caso de declararse desierto el proceso, se reinicia el proceso de contratación por parte de la entidad estatal.*
 ***ESTANDARIZACIÓN BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS; BOLSA DE PRODUCTOS MCP** , Por mandato legal, la Bolsa cuenta con la obligación de contar con un listado actualizado de bienes, productos o servicios que podrán adquirir las entidades estatales en el MCP, de manera que tal listado de bienes, productos o servicios inscritos en el SIBOL (sistema destinado por la Bolsa para tales efectos), le permite a la entidad estatal verificar condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos. Los funcionarios de la entidad estatal, se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y experticia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.*

SUBASTA INVERSA, *los funcionarios de la Entidad verifican condiciones y especificaciones generales de calidad de los bienes, productos o servicios a adquirir, así como las normas técnicas aplicables a los mismos. Los funcionarios de la entidad estatal, se encuentran en la necesidad de estructurar, confeccionar y elaborar las fichas técnicas de producto de la subasta inversa a realizar, labor que conlleva tiempo y experticia ante la ausencia de información para la elaboración de la ficha técnica de producto.*

BOLSA DE PRODUCTOS MCP, REDUCCIÓN CARGA ADMINISTRATIVA, *La entidad estatal cuenta con la asesoría de la Bolsa Mercantil y de la sociedad comisionista de bolsa miembro que actúa por cuenta de la entidad estatal en la estructuración de las fichas técnicas de negociación y el documento de condiciones especiales (ficha técnica de producto), así como en la revisión de los requisitos y condiciones de participación exigidas a los comitentes vendedores (proveedores), contando con la facultad revisar y verificar los requisitos y condiciones de participación del comitente vendedor que resulte adjudicatario de la operación. Además se reducen los costos administrativos mediante la participación de talento humano y recursos tecnológicos suministrados por la Bolsa Mercantil, durante el desarrollo de los procesos adelantados en el MCP.*

SUBASTA INVERSA*, La entidad estatal debe adelantar todos los trámites que derivan el adelantamiento de la subasta inversa (publicaciones SECOP, validación de requisitos habilitantes, etc.) El supervisor designado debe realizar su gestión de manera independiente, sin ningún tipo de acompañamiento directo, toda vez, que su gestión es verificada por las dependencias competentes dentro de la Entidad.*

BOLSA DE PRODUCTOS MCP *Formación objetiva de precios / Factores de calificación Formación objetiva de precios, resultado de una puja dinámica y reglamentada a través de sociedades comisionistas de bolsa miembros de la Bolsa Mercantil.*

SUBASTA INVERSA*. Los factores de calificación para llegar a la mejor propuesta para la entidad estatal son el resultado de la verificación de cumplimiento de los parámetros dados en el pliego de condiciones y con lances ante la entidad.*

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN*. Las operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil se compensan y liquidan en función de su cumplimiento, de manera que se están protegiendo los recursos de la entidad estatal. Contar con un sistema de compensación y liquidación de negociaciones, asegura que sólo se pagan los bienes recibidos de conformidad con los parámetros fijados por la entidad estatal, con miras a que ésta obtenga resultados óptimos para el cumplimiento de sus fines. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad estatal no debe efectuar liquidación relacionada con la operación celebrada en el MCP de la Bolsa Mercantil.*

SUBASTA INVERSA, *La entidad estatal tiene una carga administrativa considerable para realizar los pagos del contrato estatal derivado de una subasta inversa, adicional al cumplimiento de términos legales para tales efectos y realizar la liquidación del contrato.*

BOLSA DE PRODUCTOS*. Garantías Constitución de dos (2) tipos de garantías: (i) Las que constituye el comitente vendedor a favor del organismo de compensación y liquidación de la Bolsa.*
(ii) Garantías adicionales de las que trata el segundo inciso del Artículo 2.2.1.2.1.2.18., del Decreto Único No. 1082 de 2015. La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.

SUBASTA INVERSA. *La Entidad Estatal solo cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único No. 1082 de 2015.*

BOLSA DE PRODUCTOS*. Ahorro Si bien existen unos costos asociados al mecanismo de Bolsa, los cuales deben ser previstos al momento de la planeación del contrato por parte de la entidad estatal, se tiene que una vez realizada la operación en la Bolsa Mercantil, en la mayoría de los casos se produce un ahorro para la entidad estatal, que en ocasiones llega a suplir los costos dispuestos en el escenario de Bolsa. Los costos establecidos para el mecanismo en Bolsa, resultan ser mínimos al ver que la entidad estatal obtiene un mayor beneficio, toda vez, que la contratación se realiza con ayuda de personas idóneas, expertas y capacitadas en el mercado para satisfacer las necesidades de la entidad pública.*

SUBASTA INVERSA*. Las entidades estatales en la mayoría de los casos no presentan ahorro frente al presupuesto destinado para la subasta inversa, toda vez, que no se presenta pluralidad ni lances por parte de los proponentes habilitados para la subasta.*

ACUERDOS MARCO

Frente a los acuerdo marco de precios resulta necesario precisar que tal modalidad de selección por disposición legal es de aplicación obligatoria para las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, siempre que se encuentre celebrado el acuerdo marco de precios por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.

*Es importante indicar que las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial, como a bien lo señala el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.2.7., del Decreto único No. 1082 de 2015**,** no se encuentran obligadas a adquirir bienes de características técnicas uniformes, mediante acuerdo marco de precios, lo cual resulta una ventaja comparativa para la Bolsa Mercantil al momento de realizar la labor comercial del MCP.*

EN CONCLUSIÓN

Acudir al mecanismo por bolsa de productos, le implica a la entidad una importante disminución de costos dado el volumen de los bienes o servicios que se adquieren, teniendo en cuenta que de por sí toda intermediación implica un costo adicional respecto de la posibilidad de celebrar los contratos directamente, es decir, con el procedimiento de adquisición administrado directamente por la entidad estatal. Así las cosas, el mecanismo de la bolsa de productos, deben garantizar una disminución de costos de transacción a la entidad en la adquisición de estos bienes, aun considerando el valor de la correspondiente comisión. (…)

Por lo anterior, el Instituto requiere a través de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726, cuyas características se encuentran detalladas en la ficha técnica de negociación y en las fichas técnicas de los bienes, productos y/o servicios, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Compras Públicas, las cuales forman parte del presente estudio previo.

Ahora bien, es pertinente indicar que la necesidad que presenta IDIPRON para dicha adquisición; busca en este mecanismo de selección un mayor beneficio en cuanto a oportunidad, calidad y costos tanto administrativos como de mercado, y por consiguiente el presente estudio analiza además de la necesidad de contratar la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina, la alternativa jurídica de selección más conveniente para la Entidad.

Así las cosas y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.2.12.: "*Planeación de una adquisición en la bolsa de productos*", es de señalar que la adopción del mecanismo de compras a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, permitirá la obtención de ahorros significativos en los tiempos de contratación y por ello, mayor celeridad en los procesos administrativos internos, mostrando ser una alternativa confiable y segura para la contratación de los servicios requeridos por la entidad, mientras que su agilidad facilita la contratación en términos de tiempo reducidos. Por lo tanto, se precisa conveniente proceder a la contratación del mencionado servicio por esta modalidad de compra.

Es importante señalar que los procesos para la adquisición de bienes y servicios adelantados en de la vigencia 2020 lograron cumplir las expectativas en materia de austeridad y ahorro en este tipo de procesos, dejando como resultado un ahorro significativo del presupuesto oficial estimado, así como la adquisición del servicio en los tiempos establecidos por la entidad mostrando ser una alternativa confiable y segura para la prestación del servicio, mientras que su agilidad facilita la adquisición en términos de tiempo reducidos.

Por todo lo expuesto la Entidad estudió, comparó e identificó las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la prestación del servicio de transporte, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión.

La modalidad de selección corresponde a la de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de qué trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.2.11., al 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015.

1.1 CONVENIENCIA

En atención a la necesidad que presenta el IDIPRON para adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726, se busca realizar la contratación mediante el mecanismo de selección más favorable para la Entidad, en cuanto a oportunidad y calidad del servicio, así como costos a precio de mercado.

Adicionalmente, para obtener la oferta más favorable en términos económicos y de calidad, el Instituto a través de este estudio previo analiza la alternativa jurídica de selección más conveniente para el efecto.

Así las cosas, una vez revisadas las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios y compilatorios, se considera que la adopción del mecanismo de compras a través del Mercado de Compras Públicas de la BMC, permitirá la obtención de ahorros significativos en los tiempos de contratación y por ello mayor celeridad en los procesos administrativos internos, por lo cual resulta ser un alternativa confiable y segura para la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726. Así mismo el uso de este mecanismo garantiza transparencia en el desarrollo del proceso contractual, así como la contratación del servicio bajo criterios de calidad y economía.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

Contratar la sociedad comisionista miembros de Bolsa que celebrará en el Mercado de Compras Públicas – MCP – de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC – la negociación o negociaciones necesarias para adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Para adelantar el cumplimiento del objeto planteado, el Instituto Distrital Protección Niñez y Juventud- celebrará un contrato de comisión con una Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora, quien actuando a nombre propio por cuenta del IDIPRON, realizará en el Mercado de Compras Públicas -MCP- de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC- la negociación o negociaciones necesarias para adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726.

El contrato de comisión se realizará con una Sociedad Comisionista de Bolsa autorizada por la Bolsa Mercantil de Colombia certificada por el Autorregulador del Mercado de Valores y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar operaciones.

La Sociedad Comisionista de Bolsa Compradora deberá representar a la Entidad en la contratación para adquirir la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726. El objetivo es contratar servicios de excelente calidad y a menor precio, pero cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad.

2.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del servicio a contratar a través de la Sociedad Comisionista de Bolsa en el escenario de negociación se detallan en la Fichas Técnicas de Negociación y las fichas técnicas de los bienes, productos y/o servicios anexos al presente documento y que hacen parte del mismo.

2.1.3. CLASIFICACIONES UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos de clasificador de bienes y servicios.

LOTE No.1 SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

CLASIFICADOR UNSPSC			
CÓDIGO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
78101800	78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	10 - Transporte de correo y carga	18 - Transporte de carga por carretera

LOTE No.2 TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS

CLASIFICADOR UNSPSC			
CÓDIGO	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
78111800	78 - Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	11 - Transporte de pasajeros	18 - Transporte de pasajeros por carretera

2.2. SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios se prestarán dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con los requerimientos que establezca el IDIPRON, previa programación.

2.3. PLAZO

El contrato de comisión que la Entidad suscriba con la sociedad comisionista miembro que resulte seleccionada, tendrá una duración de **SIETE (07**) **MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

El plazo para la prestación del servicio objeto de la presente negociación será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del 6° día hábil de la negociación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

2.4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecen a su cargo y de las señaladas en la ley, la Entidad Estatal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones deberán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, lugar del servicio y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda, en los términos señalados en la cláusula 2.4 del Contrato;
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones hechas por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones;
5. Entregarle a la SCB, de acuerdo con la forma de pago pactada en el presente contrato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que, por su cuenta, pero a nombre del IDIPRON, la SCB haya celebrado. En el evento en que la Entidad Estatal no cumpla oportunamente con esta obligación, la SCB queda facultado para liquidar los activos o recursos de propiedad de la Entidad Estatal que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a la SCB la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor de lo adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de la SCB a la tasa máxima permitida por la ley para las obligaciones comerciales y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrán exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre a la Entidad Estatal como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación. No obstante, lo anterior, no se aplicará a lo señalado anteriormente las tarifas que cobre la BMC Exchange por la utilización de mecanismos tendientes a dar cumplimiento extemporáneo a las operaciones sin que dé lugar a la declaratoria de incumplimiento de las operaciones celebradas;
6. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange;
7. Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
8. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
9. Remitir documentos de soporte de giros de pago por concepto de Pago de costos de la BMC, Pago de Comisión, giro de garantías y pago al proveedor de manera clara y confiable, allegado en oportunidad los soportes SIIF Nación o documento equivalente que pueda evidenciar el giro de los recursos en las cuentas establecidas para tal fin.
10. Allegar en oportunidad las actas, informes y soportes del supervisor que den fe y claridad del recibo a satisfacción por parte de la entidad de los ítems adquiridos por cada operación, en un tiempo no mayor a 3 días hábiles.
11. Informar a la SCB todos los eventos, inconformidad y/o situación que puede presentarse con los comitentes vendedores adjuntando los soportes necesarios para su debido seguimiento.
12. Informar cambios o relevos de supervisión del contrato y de las operaciones.
13. Cumplir con el conducto regular de las comunicaciones, remitiéndolas a través de la SCB, so pena de copiar dichos comunicados directamente a los comitentes vendedores a fin de agilizar los procesos.

14. En el momento del pago, la Entidad se obliga a practicar los descuentos tributarios a nombre del comitente vendedor, quien se considera el sujeto pasivo de retención de impuestos y contribuciones.
15. Dar respuesta oportuna a las solicitudes y comunicados del comisionista comprador.
16. Asistir a los comités arbitrales citados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere la Entidad Estatal en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a la SCB, incluyendo, pero sin limitarse a pagos efectuados por cuenta de terceros, sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que la SCB esté obligada a otorgarle financiación a la Entidad Estatal para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

2.5. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA

2.5.1. GENERALES

1. Conocer a cabalidad los estudios previos, anexos, fichas técnicas y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.
2. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los estudios previos, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
3. Presentar, previo a la firma del acta de inicio, los documentos necesarios para su ejecución.
4. Constituir y mantener vigente las respectivas garantías por el tiempo pactado, para amparar los riesgos del presente contrato, así como de las modificaciones que se presenten durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor o interventor del mismo.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el COMISIONISTA e incluidos en el precio de su oferta.
7. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por el Supervisor o Interventor del Contrato.
8. Responder por los documentos físicos o magnéticos elaborados o entregados con ocasión de la ejecución del contrato, así como responder por la seguridad y el debido manejo de los documentos y registros propios de la institución para que reposen en la dependencia correspondiente.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor o interventor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Comisionista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
11. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos, u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993
13. Pagar a IDIPRON todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del comisionista, durante la ejecución del contrato.
14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al IDIPRON por el incumplimiento del contrato.

15. Se consideran imputables al comisionista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra EL IDIPRON por la cual deba responder EL COMISIONISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL COMISIONISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a IDIPRON. Si EL COMISIONISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL IDIPRON, la misma podrá hacerla directamente y EL COMISIONISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. En cualquiera de los eventos anteriores el COMISIONISTA autoriza a IDIPRON a deducir los valores resultantes por estos conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al comisionista. En todo caso EL IDIPRON podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
17. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor o interventor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2.5.2 ESPECÍFICAS

1. Asesorar y acompañar al IDIPRON en las actividades y gestiones preparatorias de la negociación o negociaciones con relación al mecanismo de adquisición y a lo establecido en los reglamentos de la BMC.
2. Realizar la asesoría sobre procedimientos de MCP, estrategia de negociación o cualquier otro aspecto complementario al objeto contractual, velando por que se generen los cambios, modificaciones y/o demás en pro de la negociación, sin que esto implique la manipulación de los documentos o fichas técnicas de negociación.
3. Asesorar oportuna y permanentemente al Instituto en los procedimientos que deberán seguirse ante la BMC.
4. Adquirir para el IDIPRON en el Mercado de Compras Públicas de la BMC las operaciones necesarias para adquirir el servicio de transporte, en las calidades, cantidades y condiciones establecidas para las negociaciones establecidas en las FICHAS TÉCNICAS, sin superar el presupuesto oficial máximo determinado por el IDIPRON para esta contratación, además, deberá realizar las negociaciones en el momento más oportuno en procura de los intereses y necesidades del Instituto.
5. Entregar al IDIPRON la papeleta de negociación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la negociación. Una vez adjudicada la o las operaciones, la SCB deberá remitir al IDIPRON, al siguiente día que se realice la rueda de negocios, antes de las 4:00 pm, un informe sobre la o las firmas seleccionadas, así como de la o las negociaciones realizadas, dirigido al supervisor del contrato.
6. Exigir al comitente vendedor adjudicado la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por el IDIPRON y por la Bolsa Mercantil de Colombia e informar al supervisor del cumplimiento del requisito.
7. Mantenerse informado del cumplimiento del servicio según lo informado por el supervisor, trámite de facturas, y pago.
8. Todas las comunicaciones ya sean por parte del IDIPRON como por parte del comisionista deberán hacerse por escrito.
9. Realizar el correspondiente seguimiento para alertar en forma oportuna al IDIPRON sobre posibles incumplimientos en cada una de las operaciones que se desarrollen en virtud del presente mandato.
10. Ajustarse a los procesos y procedimientos del IDIPRON y de la Bolsa Mercantil de Colombia.
11. Cumplir con las directivas e indicaciones que imparta el IDIPRON para la ejecución del mandato.
12. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen del mandato y conducir todos los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.
13. Realizar oportunamente las actividades que le indique el IDIPRON para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de mandato de conformidad con el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia
14. Coordinar su gestión con el o los comisionistas vendedores para que el cumplimiento del objeto de este contrato sea ejecutado satisfactoria y oportunamente, en beneficio de los intereses del IDIPRON.

15. El comisionista deberá estar en contacto con el Supervisor del Contrato y/o su Apoyo con el fin de llevar de manera coordinada la ejecución de la operación y el cumplimiento Técnico del servicio.
16. Gestionar en forma inmediata ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. -BMC-y de acuerdo con el procedimiento y estipulaciones previstas en el reglamento de funcionamiento y operación de la BMC, de acuerdo con lo solicitado por el IDIPRON, lo pertinente para los casos de incumplimiento por parte del proveedor o proveedores en lo referente a la calidad, cantidad del servicio contratado en BMC.
17. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo;
18. Informar a la Entidad Estatal acerca de las operaciones celebradas por cuenta de ella en desarrollo del presente contrato;
19. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.1.15. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
20. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que tal entidad modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas;
21. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
22. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
23. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de la BMC;
24. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo; obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
25. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC;
26. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodity, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
27. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
28. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
29. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión.
30. Las demás inherentes al contrato de mandato y las relativas a las Bolsas de Productos.

La Sociedad Comisionista Compradora coordinará con la Sociedad Comisionista vendedora el cumplimiento de las siguientes obligaciones a cargo del comitente vendedor para la ejecución de la negociación, las cuales se detallan a continuación:

GENERALES

1. Cumplir con el objeto de la negociación teniendo en cuenta lo señalado en: Ficha Técnica de Negociación, Las fichas técnicas de los bienes, productos o servicios y demás anexos que forman parte integral de la presente negociación, para realizarla ejecución del mismo con eficiencia y eficacia.

2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y las modificaciones si las hubiere, conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. EL COMITENTE VENDEDOR deberá adjuntar documento legal y certificación suscrita por el representante legal que contenga la información sobre la sede administrativa ubicada en la Ciudad de Bogotá.
4. Una vez cerrada la negociación EL COMITENTE VENDEDOR deberá remitir copia de la documentación legal vigente de cada vehículo relacionado en el anexo No. 5 (LICENCIA DE TRANSITO, SOAT, REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA y TARJETA DE OPERACIÓN). El Supervisor del Comitente Comprador verificará y hará constar que la información contenida en los documentos anteriores coincida en su integridad con la reportada en el RUNT (adjuntar una copia en medio magnético de estos documentos por vehículo).
 Nota: Los vehículos asignados para la operación deberán contar con placas de servicio público y matriculados en Bogotá.
5. Una vez cerrada la negociación, el comitente vendedor deberá entregar un documento con una extensión no mayor a diez (10) páginas donde haga una breve presentación de la empresa y descripción de las áreas que la conforman.
6. Una vez adjudicada la negociación EL COMITENTE VENDEDOR, iniciará la prestación del servicio de transporte público terrestre, con vehículos para el transporte de carga mínimo, modelo 2012 o superior y con vehículos para el trasporte de pasajeros mínimo modelo 2012 o superior, con placas de Bogotá. Para la validación de lo anterior se debe aportar la Licencia de Tránsito expedida por el Ministerio de Transporte la cual indica el “modelo”. Los documentos de los vehículos se validarán únicamente con el RUNT.
7. Presentar antes de cada pago, ante el/la supervisor/a de la negociación la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.
8. El comitente vendedor deberá considerar, seguir y aplicar todos los códigos y normas de seguridad industrial que resulten aplicables al servicio objeto de prestación, así como por las actividades y funciones de los conductores.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la negociación
10. Mantener vigente las garantías establecidas en la presente ficha técnica de negociación por el tiempo pactado en la ejecución de la operación, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de la misma.
11. Suministrar al supervisor de la negociación toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones propias de la ejecución de la negociación, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
12. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor designado por el comitente comprador.
13. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor de la negociación, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
14. Mantener enterado al supervisor, sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de la negociación
15. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de la negociación, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
16. Mantener los vehículos en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico, para garantizar que el servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución de la negociación. En el evento que la Supervisión de la negociación así lo requiera, deberá realizar el reemplazo de los vehículos de manera inmediata con el fin de que el servicio no sea interrumpido.
17. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al COMITENTE COMPRADOR por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión de la ejecución de la negociación.

18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza de la negociación y aquellas indicadas en el Estudio Previo, Anexo Técnico, y Fichas Técnicas.

ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de transporte de carga y de personal correspondiente a la negociación (servicio de 12 horas jornada diurna), con el cumplimiento de las obligaciones fijadas en la ficha técnica de negociación, las fichas técnicas de los bienes, productos o servicios y en general las disposiciones reglamentarias que resulten procedentes al objeto del proceso de contratación.
2. Prestar el servicio, con designación de personal, capacitado y con los permisos y licencia al día, en todo caso, garantizando su buen comportamiento, cumplimiento de las normas y buena presentación personal.
3. El comitente vendedor, deberá dar cumplimiento como condición para la prestación del servicio a las disposiciones relacionadas con los aportes a los sistemas de seguridad integral y aportes parafiscales, precisando que, en ningún caso, con el desarrollo de la negociación se genera relación laboral, ni de subordinación con el COMITENTE COMPRADOR, ni con las sociedades comisionistas miembros que actúan en la operación, ni con la Bolsa o sus empresas filiales.
4. Responder por la trazabilidad del servicio, personal, y elementos desde el inicio de la operación hasta su terminación, conforme al itinerario requerido.
5. El comitente vendedor deberá en ejecución de la negociación llevar control de Indicadores de gestión haciendo seguimiento y control de la operación.
6. El comitente vendedor deberá tener amparado el personal (conductores), y elementos necesarios para la ejecución de la negociación tal como vehículos, contra todo riesgo establecido en la ficha técnica.
7. Garantizar que los conductores de los vehículos cuenten con un equipo de comunicación (celular), que permita la comunicación permanente.
8. Asumir los costos asociados al manejo de la operación (combustible, mantenimientos, parqueaderos, boucher de escombreras).
9. Permitir que el COMITENTE COMPRADOR visite las instalaciones de transporte cuando considere conveniente.
10. Garantizar que durante el transporte se conserve la calidad en las condiciones del servicio.
11. Garantizar que, durante la ejecución de la negociación, solamente trasportará elementos, materiales, herramientas, equipos y personal del comitente comprador.
12. Garantizar la disponibilidad de los medios de transporte objeto de la presente negociación, de conformidad con el cronograma de los itinerarios establecidos por el Supervisor de la negociación.
13. Garantizar la permanencia tanto del vehículo como del conductor en el lugar acordado previamente con el Supervisor designado por el comitente comprador, durante el tiempo que dure la ejecución del itinerario fijado.
14. Garantizar que los vehículos que presten el servicio sean los mismos ofertados; de ser necesario su cambio allegar la documentación requerida inicialmente garantizando las condiciones técnicas exigidas.
15. Cumplir a cabalidad cada uno de los itinerarios establecidos por el comitente comprador durante la ejecución de la negociación. En caso de modificaciones de los mismos por razones de índole técnica, caso fortuito o fuerza mayor, el comitente vendedor deberá garantizar que se cumpla con el servicio acatando las modificaciones a que haya lugar con relación a itinerario inicialmente establecido; para lo cual deberá mediar aprobación de la supervisión de la negociación.
16. El comitente vendedor deberá efectuar el relevo del vehículo que presente fallas durante la comisión en un término no mayor a una (1) hora.
17. Los conductores para realizar la labor de transporte de pasajeros deberán cumplir como mínimo con las siguientes condiciones: ser mayores de edad, que carezcan de antecedentes penales, que acrediten capacitación en transporte y que cuenten con la autorización respectiva otorgada por la autoridad de tránsito correspondiente. Portar durante la prestación del servicio, los documentos personales, así como los documentos del vehículo.
18. Mientras se encuentren en servicio, los conductores de transporte deberán ser sometidos a pruebas de alcoholemia ante la autoridad de tránsito correspondiente, sin previo aviso. El examen deberá ser debidamente certificado.
19. Para el desarrollo de los servicios prestados el comitente vendedor deberá dotar de uniformes a los conductores.

20. Los vehículos destinados para el transporte de carga y de pasajeros deberán contar como mínimo:
 i. Los vehículos tipo camión de estacas y/o furgón deben ser de modelo (2012) o superior y tener placas de la ciudad de Bogotá.
 ii. Los vehículos tipo camioneta doble cabina (4*4) con platón deben ser de modelo (2012) o superior y tener placas de la ciudad de Bogotá.
 iii. Contar con equipos de radio comunicación en los vehículos o en su defecto, deberá suministrar a cada uno de los conductores un teléfono móvil con sistema de manos libres para mantener comunicación permanente. En todo caso el prestador del servicio deberá contar con los permisos y licencias respectivas para la operación de estos servicios de comunicaciones, con vigencia durante la ejecución del contrato.
 iv. Los vehículos deberán estar dotados del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta señales reflectivas) y cualquier otro elemento que las autoridades o el código de tránsito requiera o que la Entidad se estime conveniente.
21. Dispositivo de control de Velocidad. El prestador del servicio deberá manifestar por escrito, la obligación de dotar a cada uno de los vehículos, con un dispositivo para el control de la velocidad, de conformidad con lo estipulado por el Ministerio de Transporte que establece, mediante la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005, la obligación para los operadores de Transporte Intermunicipal y de Transporte Especial, la incorporación de dicho dispositivo en los vehículos de Transporte Público.
22. Mantener los documentos actualizados y vigentes de los vehículos durante la ejecución del servicio de transporte especial y/o de carga, conforme a las normas legales vigentes.
23. Prestar el servicio con los vehículos cuyos modelos correspondan a los establecidos en las fichas técnicas de negociación y servicio.
24. Responder por la carga de propiedad del comitente comprador hasta su destino final.
25. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios, usuarias y personal de la Entidad. Por lo tanto, todo el personal designado para la prestación del servicio debe disponer de excelentes relaciones humanas, que faciliten el desarrollo de la estrategia transversal de afecto, buen trato, comunicación y tolerancia.
26. Garantizar que la entidad pueda utilizar la totalidad de la capacidad de transporte suministrado, para transportar los usuarios y/o al personal de la entidad y los objetos que requieran ser transportados por los pasajeros.
27. Realizar los reemplazos y cambios de personal, cuando éstos sean requeridos por el supervisor designado por el comitente comprador designado por la entidad. En todo caso, las personas propuestas para los reemplazos deberán cumplir las exigencias contenidas en la negociación.
28. Diligenciar la planilla de control de los recorridos de transporte con la información requerida por la entidad.
29. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los diferentes tipos de transporte utilizados en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.
30. Asumir bajo su propia responsabilidad, los pagos derivados de las acciones en la vía, como lo es incumplimiento a las normas de tránsito.
31. Garantizar que se cumpla con la ruta y el horario estipulado en la prestación del servicio jornada de 12 horas comprendidas entre las 06:00 a las 18:00. En caso de presentarse algún inconveniente que le impida realizar la ruta asignada, debe enviar otro medio de transporte de iguales o mejores características.
32. En los casos en que el servicio contratado no se pueda prestar por situaciones de fuerza mayor, el comitente vendedor debe poner a disposición de la entidad otro medio de transporte de iguales o mejores características.
33. Obtener todos los permisos necesarios de operación de conformidad con el objeto de la negociación, para cada uno de los servicios.
34. Garantizar que sus conductores contarán con los recursos necesarios para el pago de contingencias de transporte.
35. Garantizar que los vehículos objeto de negociación permanezcan debidamente llenos los tanques de combustible.

36. El comitente vendedor deberá acreditar las siguientes condiciones respecto a los vehículos y permisos para la prestación del servicio:

- Resolución de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Transporte según requiera el comprador. Deberá ser portada por el comitente vendedor en la ejecución de cada servicio solicitado por el comitente comprador.
- Resolución de capacidad transportadora expedido por el Ministerio de Transporte.
- No encontrarse sancionado o multado dentro del IUIT (Informes únicos de infracciones de transporte).
- Los vehículos o medios de transporte deberán estar libres de elementos o sustancias que puedan afectar el bienestar de las personas y de la carga.
- El servicio de transporte debe ser realizado bajo la modalidad integral, debe cumplir con el itinerario programado y aprobado por la supervisión designado por el comitente comprador.
- Las penalizaciones por diferencias entre itinerarios recibida y entregada por el operador deben acordarse de manera previa a la ejecución de la negociación.
- El Comitente Vendedor debe asegurar el servicio integral de transporte bajo amparo de póliza en las condiciones que estime pertinente el usuario del servicio.

37. Cumplir con suministro de combustible y repuestos para el funcionamiento de los vehículos, con los cuales se prestará el servicio de Transporte Terrestre, según corresponde, en horarios diferentes al de prestación del servicio.
38. El Comitente Vendedor, deberá garantizar que durante la ejecución de la negociación el personal designado para la prestación del servicio dará cumplimiento a la totalidad de condiciones y protocolos de prevención del COVID 19 y por lo tanto suministrará los elementos de protección necesarios para estos efectos.
39. El Comitente Vendedor deberá cumplir con el porcentaje de vinculación de mujeres para la ejecución del contrato, establecido en el Decreto 332 de 2020 por medio del cual se dictan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital.
40. El Comitente Vendedor deberá prevenir el abuso y el acoso sexual, y demás violencias basadas en la discriminación de género, de conformidad lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

Para los Conductores y Acompañantes:

- Cumplir con el trayecto, en el tiempo acordado sin sobrepasar los límites de velocidad.
- No tener más de una ruta.
- Evitar situaciones de riesgo
- Conocer las diferentes estrategias a seguir en situaciones conflictivas en función de las características personales de sus pasajeros.
- Respetar las normas de tránsito
- Abrir y cerrar las puertas del vehículo y asegurarlas.
- No exceder la capacidad de ocupantes del vehículo.
- Llevar las luces encendidas durante todo el recorrido.
- Usar las ventanillas abiertas levemente.
- No estacionar en doble fila y hacer descender y subir a los por el lado de la acera.
- Llevar los equipajes en espacios acordes.
- Las puertas de los vehículos deben cerrar perfectamente.
- Los vehículos no presentan golpes, roturas ni daños en la zona donde se transporta la mercancía, que afecte su calidad e integridad.
- Cada vehículo debe tener una carpeta con la documentación vigente.
- Los vehículos deben encontrarse en estado adecuado de aseo para el personal y la carga que van a transportar, por lo cual debe ser lavado periódicamente.
- Cinturones de seguridad en todos los asientos.
- Apoya cabezas.
- Extintor mínimo de 10 libras.
- Porta escalera.
- Botiquín.

- Placa de servicio público (Servicio en el territorio nacional placa blanca).
- El estado de las llantas deberá ser de óptimas condiciones garantizando su buen funcionamiento en toda clase de terreno.
- El vehículo debe estar provisto de herramienta necesaria para el mantenimiento rutinario y extraordinario.
- La carrocería no debe permitir el paso de agua, polvo gases, humo o cualquier otro agente nocivo que cauce molestias a los ocupantes.
- Los vehículos deben contar con todos los permisos necesarios de conformidad con el objeto del contrato, para cada uno de los vehículos contratados.
- Cada uno de los vehículos deberán contar con el (Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito) – SOAT, y con el seguro denominado Contra todo Riesgo y Revisión Tecnicomecánica vigente.

2.5.3 OBLIGACIONES GESTIÓN AMBIENTAL

1. El Comitente vendedor deberá contar con vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento para garantizar la seguridad de los funcionarios, servidores, beneficiarios y comunidad en general, según el artículo 50 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, modificado mediante ley 1383 de 2010, señala que, Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.
2. De igual manera, en cumplimiento de la Resolución 00242 de 2014 "*Por la Cual se Adoptan los lineamientos para la Formulación, Concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental*", bajo ninguna circunstancia se podrá realizar reparaciones y/o mantenimientos dentro de las sedes de la Entidad; para la realización de mantenimientos y disposición de residuos sólidos y líquidos el contratista deberá garantizar y certificar el transporte, gestión y disposición final de residuos líquidos y sólidos, certificados que deberán ser remitidos junto con las cuentas de cobros mensuales en caso de generarse durante la prestación del servicio.
3. Específicamente para la gestión de llantas usadas, se deberá dar cumplimiento a la resolución 1457 de 2010 artículo 14 y remitir certificado de entrega a programas de postconsumo o empresas autorizadas para el aprovechamiento, en caso de generarse durante la prestación del servicio.
 Para este caso se deberá presentar la documentación requerida para los vehículos (tarjeta de Propiedad, SOAT, Revisión Tecnomecánica y de gases - emisiones contaminantes vigente, Licencias de Conducción, y demás documentos requeridos por Ley), al igual que certificados de transporte, gestión y disposición final de residuos líquidos y sólidos generados, en cuanto a los residuos peligrosos generados en el desarrollo propio del presente Contrato, deberá gestionarlos con empresas autorizadas por Entidades Ambientales competentes, en cumplimiento al Decreto No 1076 del 26/05/2015 expedido por el MADS, Sección 3. De las obligaciones y responsabilidades, Artículo 2.2.6.1.3.1.
4. Para la realización de mantenimientos, disposición de residuos sólidos y líquidos el contratista deberá garantizar y certificar el transporte, gestión y disposición final de residuos líquidos y sólidos, certificados que deberán ser remitidos junto con las cuentas de cobros mensuales en caso de generarse durante la prestación del servicio. (siempre y cuando sean generados en el cumplimento del objeto del presente proceso).

El supervisor del contrato será el responsable de la verificación del cumplimiento de los criterios ambientales presentados para la presente negociación.

2.1. FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN

La Entidad ha determinado que el porcentaje máximo de la comisión a pagar es de [**1,00%]** sobre el valor total de las operaciones que se celebren. Se entenderá que el valor total de las operaciones corresponde a aquel que ha sido obtenido en la Rueda de Negocios. En caso de que se presenten con posterioridad a la celebración de las operaciones, modificaciones de las condiciones que aumenten el valor de las mismas, en virtud de figuras tales como la solicitud de entrega de servicios adicionales descrita en el artículo 3.6.2.1.4.9. del Reglamento de la Bolsa, el valor total de las operaciones será aquel producto de dichas modificaciones y sobre éste se aplicará el porcentaje de comisión.

El porcentaje anterior [SI] [___] **NO [X]** incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones listadas en la siguiente tabla, que se causan con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son distintos a los impuestos, tasas y/o contribuciones propias de la celebración de la operación.

Porcentaje	Descripción del Impuesto, Tasa o Contribución aplicable
19%	IVA DEL VALOR DE LA COMISIÓN

El valor que resulte de los impuestos, tasas y/o contribuciones establecidas en la siguiente tabla, que se causen con ocasión de la celebración del contrato de comisión y que son exigencia de la Entidad para su legalización y ejecución, deberán ser asumidos por el comisionista comprador seleccionado de conformidad al valor del contrato de comisión.

ESTAMPILLAS	
PROADULTO MAYOR	2%
PROCULTURA	0.5%
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	1,1% del valor bruto.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que de conformidad con la normatividad vigente resulten procedentes.

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
RETEFUENTE: Se aplica de acuerdo al código de la actividad inscrita en el Rut y que desarrolle el proveedor.	2%
RETEICA: Depende de la actividad económica del comitente vendedor.	4,14 al 13,08*1000

La Entidad pagará el monto señalado anteriormente, así:

a. Un primer pago por el noventa por ciento (90%) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la operación encargada del valor de la comisión, siempre y cuando se hayan entregado las respectivos comprobantes de negociación y factura, previa certificación de cumplimiento a satisfacción a la fecha, expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista Compradora que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

b. Un segundo pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión una vez suscrita el acta de liquidación del contrato de comisión, previa gestión de liberación de garantías en la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, certificación final de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor o Interventor y certificación del representante legal o revisor fiscal de la Firma Comisionista que dé cuenta del cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales a que haya lugar.

El pago de la comisión se realizará directamente a la sociedad comisionista miembro y no se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

Nota: En el evento que se efectúen adiciones dentro de la ejecución del contrato, el pago de la comisión se realizara en un único giro.

2.1.1. FORMA DE PAGO DE LA OPERACIÓN.

El comitente comprador pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., así:

El COMITENTE COMPRADOR a través de la supervisión, realizará mensualmente la revisión y liquidación de los servicios prestados. Para tal efecto el COMITENTE VENDEDOR deberá presentar las planillas de recorridos debidamente diligenciadas y sin tachones o enmendaduras, junto con las tarjetas de operación de los vehículos que prestaron el servicio.

Con base en lo anterior, el pago será con corte mensual, mes vencido de acuerdo con los servicios realizados efectivamente, previa presentación de la factura discriminando número de servicios, valor unitario y valor total según los precios unitarios establecidos en la oferta económica del comitente vendedor. La factura debe estar debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor designado por el comitente comprador y certificación del pago al Sistema Integral de seguridad social y parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique).

Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor designado por el comitente comprador la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada por el comitente vendedor a la sociedad comisionista compradora, quien a su vez lo remitirá al supervisor designado por el comitente comprador a más tardar dentro de los (10) días calendario siguientes al corte del mes de prestación del servicio que será objeto de pago los cuales se describe a continuación:

1. Factura del servicio prestado.
2. Certificaciones de los pagos correspondientes a los aportes al sistema general de seguridad social integral y demás aportes parafiscales debidamente suscritas por el representante legal o por el revisor fiscal si a ello hubiere lugar y copia de la planilla de dichos aportes, correspondientes al personal designado para la prestación del servicio, conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso.
3. Firma del supervisor en la factura del recibo a satisfacción emitida por el COMITENTE VENDEDOR designado para la prestación del servicio.
4. Formato de planilla “control de recorridos” debidamente diligenciada
5. Adjuntar los requerimientos ambientales solicitados en la presente ficha, descritos en el numeral 9 del presente documento “OBLIGACIONES GESTIÓN AMBIENTAL”.
6. Acta de recibo a satisfacción emitida por el supervisor designado para la prestación del servicio, la cual, será emitida mensualmente con la revisión y liquidación de los servicios prestados en mes finalizado. Para la validación y aprobación de la documentación previa al pago, el supervisor designado por el comitente comprador contará con tres (3) días hábiles siguientes a la radicación, en caso de presentarse observaciones a la documentación, el comitente vendedor contará con dos (2) días hábiles para corregir las observaciones formuladas.

PARAGRAFO: Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

El pago al comitente vendedor depende de la oportunidad, calidad y aprobación en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados en el término acá establecido y no proceder a la acreditación en los sistemas dispuestos por la Bolsa, hasta tanto no se dé la aprobación de los documentos.

Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin:

PARÁGRAFO. Los pagos por concepto de PAGO A PROVEEDOR se consignarán en la siguiente cuenta:

CONSIGNAR PRODUCTO				
BENEFICIARIO	NIT	ENTIDAD	CLASE CUENTA	NUMERO
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTA	CORRIENTE	080-18164-7

Los pagos de cada uno de los ítems anteriores se efectuarán dentro del plazo establecido, efecto para el cual el comitente comprador adelantará los trámites pertinentes para realizar el pago dentro de dicho término.

Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos que correspondan a los servicios prestados por la BMC Exchange incluido el servicio de compensación y liquidación deberán ser pagados en los términos fijados por esa entidad para tal efecto. Por lo anterior, la Entidad Estatal deberá girar a la BMC los recursos que correspondan con anterioridad a la fecha que deban ser pagados.

Parágrafo: El pago de los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange, el pago de la comisión se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601170000007726	DESARROLLO CAPACIDADES Y AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES DE JÓVENES PARA SU INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA BOGOTÁ	Número CDP: 3768	CDP-BMC: $2.207.674	19-10-2021

Para efectos presupuestales estos costos ascienden a la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 2.207.674),** incluido IVA. Los recursos en mención deberán ser girados en la cuenta dispuesta para tal fin por concepto del Pago de las tarifas correspondientes a los servicios de Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación de las operaciones:

Concepto	Titular	Nit	Cuenta	Tipo	Banco
Pago de Registro Costos Compensación y Liquidación Servicio Mercado de Gas Servicios Administrativos	BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	080-02097-7	Corriente	Banco Bogotá

En ningún caso, el valor de los servicios de Registro y servicio de Compensación y Liquidación podrán ser girados a cuentas diferentes a la aquí instruida. Los pagos de las tarifas establecidos para los aludidos servicios deberán ser consignados en los plazos y términos fijados por la Bolsa Mercantil de Colombia.

El pago por concepto de registro en bolsa y Sistema Compensación y Liquidación deberá cancelarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la negociación. **El IDIPRON** deberá girar a **LA SCB** los recursos correspondientes a:

a. El valor de registro en Bolsa equivalente al 0.30% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

b. El valor del sistema de compensación y liquidación equivalente al 0.21% sobre el valor total de giro de la operación que se pretende celebrar más IVA equivalente al 19%.

Se debe tener en cuenta lo dispuesto en Boletín Normativo No 05 Circular 04 del 17 de febrero del 2016, Por ***medio de la cual se informa sobre la entrada en vigencia de las normas relativas al comprobante electrónico y servicio de estampa cronológica de la Circular Única de Bolsa y se modifican los artículos 1.7.4.1 y 3.1.3.2.3 de la misma Circular.***

Nota: La "*Tarifa adicional por la estampa cronológica*" de 28 pesos tendrá lugar por la generación de cada nuevo comprobante de transacción o de registro que se genere con ocasión de la, o las correcciones que efectúen las sociedades comisionistas.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección corresponde a la de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de qué trata el literal a), numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.2.11., al 2.2.1.2.1.2.19. del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior por tratarse de un bien o servicio que, por sus características y la destinación del mismo, permite el empleo de la modalidad de Selección abreviada que, en su generalidad, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este caso nos encontramos frente a la necesidad de adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, ya que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Téngase en cuenta que el empleo de la modalidad de selección propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos de todas las personas o sujetos de derecho, interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a participar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los participantes, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

La adopción del mecanismo de compras del Mercado de Compras Públicas de la BMC permite la obtención de ahorros significativos en los tiempos de trámite y recursos invertidos.

La compra a través de la BMC también conlleva para el IDIPRON, garantizar que se cumplan los preceptos de transparencia y selección objetiva del proveedor, adicionalmente la BMC dentro de su reglamento interno, ordena a las partes la constitución de garantías para la cobertura de las operaciones que sean declaradas incumplidas.

La contratación que se propone se hace con el fin de garantizar una oportuna provisión de los productos en las cantidades y características técnicas exigidas por el IDIPRON según las necesidades detectadas en la población beneficiaria de los programas y servicios ofrecidos por la Entidad y con el fin de garantizar eficiencia y transparencia en la gestión contractual.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR: Los documentos de análisis del sector económico y análisis de la demanda, se encuentran en el documento Anexo No. 1. **ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.**

4.2. ESTUDIO DE MERCADO: Los documentos de análisis del mercado, se encuentran en el documento Anexo No. 2. Estructuración Precios de Referencia y Plantilla de costos del servicio.

4.3. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

De acuerdo a las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado hasta el **1,00%** de comisión, sobre el valor total de giro de la operación estimado antes de IVA que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar, que corresponde hasta por el valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 4.328.643),** incluido IVA**.**

El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la BMC Exchange y de su aceptación para compensación y liquidación en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Exchange no estableciera otra cosa.

Cuando el contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Parágrafo Primero: Para efectos contractuales y de constitución de garantías, se entiende por valor total del contrato de comisión, el que resulte de la aplicación del porcentaje de comisión ofertado por la Sociedad Comisionista seleccionada sobre el valor máximo de la negociación estimado.

Parágrafo Segundo: El IDIPRON pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a su presupuesto, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se relaciona a continuación:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
13301160117000000007726	DESARROLLO CAPACIDADES Y AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES DE JÓVENES PARA SU INCLUSIÓN SOCIAL Y	Numero CDP: 3767	CDP-SCB $ 4.328.643	19-10-2021

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
	PRODUCTIVA BOGOTÁ			

4.4. PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA OPERACIÓN

El IDIPRON ha determinado un presupuesto oficial máximo estimado para la celebración de las negociaciones incluido IVA, demás costos y gastos asociados a la misma, por valor total de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($370.287.770),** distribuidos de la siguiente manera:

Lote No. 1

Por un valor total de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($ 358.621.120)**.

Lote No. 2

Por un valor total de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 11.666.650);**

El valor máximo del servicio a adquirir será de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($363.751.453);** distribuidos de la siguiente manera:

Lote No. 1 por valor **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($352.290.773).** Estos valores NO incluyen IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

Lote No. 2 por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($11.460.680).** Estos valores NO incluyen IVA, comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni Servicio de Compensación y Liquidación.

El valor estimado de gastos de Comisión y Bolsa sobre el valor del servicio más el valor del IVA corresponden a **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. ($ 6.536.317).**

PARÁGRAFO 1: Con fundamento en lo anterior, el Presupuesto estimado del contrato de comisión y de los gastos operacionales es de:

1.- Presupuesto para el contrato de Comisión con el porcentaje de 1,00% sobre el valor total de la Negociación; por valor de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 4.328.643),** incluido IVA**.**

2.- Costos de Bolsa: **DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 2.207.674)**, incluido IVA.

3. - El valor para la prestación del servicio es de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($363.751.453);** valor que se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP-, así:

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	NÚMERO DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR	FECHA DEL CDP
133011601170000007726	DESARROLLO CAPACIDADES Y AMPLIACIÓN DE OPORTUNIDADES DE JÓVENES PARA SU INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA BOGOTÁ	Numero CDP: 3745	CDP-COMPRA: $ 363.751.453	14-10-2021

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en su literal a), estableció como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, a través de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Mediante Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", estableciendo en sus artículos 2.2.1.2.1.2.11 al 2.2.1.2.1.2.19 el régimen legal aplicable para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos.
La Bolsa Mercantil Colombiana se encuentra legalmente constituida, y mediante Decreto 789 de 1989, el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de las bolsas de productos, para brindar a los demás bienes y servicios de características técnicas uniformes un escenario publicó, moderno y ágil para sus transacciones, el cual fue modificado posteriormente con el Decreto 2000 de 1991.

Que el Mercado de Compras Públicas es el mercado especializado de la Bolsa Mercantil de Colombia, para atender las necesidades de compra y venta de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, así como productos de origen o destinación agropecuaria. De esta forma, mediante un proceso público de puja en el escenario de negociación de la Bolsa, se promueve un mecanismo ágil, transparente y seguro con precios formados por el mercado para las Entidades Públicas.

Que como se puede observar en la descripción establecida sobre las actividades que realiza la Bolsa Mercantil, se encuentra inmersa el proceso de selección objetiva, garantizando de igual forma la puja, lo cual nos ayuda en la reducción en los costos del servicio que deseamos adquirir. Igualmente, en las operaciones del MCP, la Entidad Estatal establece las condiciones de cantidad, calidad, forma de pago, sitios y fechas de entrega. Dichas condiciones estarán contenidas en una “Ficha Técnica de Negociación” diligenciada por la Entidad Estatal.

El IDIPRON, fundamentado en el resultado de los estudios realizados, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, ha encontrado razones que demuestran claramente las ventajas que para la entidad traería la celebración a través del mercado de compras públicas, el suministro de elementos de ferretería a través de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), frente a los resultados que obtendría de adquirirlos haciendo uso de los demás mecanismos de contratación que le sean aplicables.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

Las sociedades comisionistas miembros que pretendan participar en la Rueda de Selección, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para estar habilitadas:

a. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán aparecer reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo exigido por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. La respectiva verificación será realizada por la Bolsa a través de los medios dispuestos para el efecto por la Contraloría General de la República.

b. Fotocopia del certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

c. Fotocopia del certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de los documentos con los que se pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;

d. La sociedad comisionista miembro y su representante legal no podrán encontrarse incursos en causal de Inhabilidad o Incompatibilidad para contratar con el Estado o con la Entidad; para estos efectos, deberá allegarse comunicación suscrita por el Representante Legal de la sociedad comisionista miembro.

e. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, en el cual se señale que la sociedad comisionista miembro ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

f. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

g. No encontrarse suspendida en la fecha de publicación de la solicitud de convocatoria o en la de realización de la Rueda de Selección en razón de eventuales sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera o la Cámara Disciplinaria de la Bolsa, o tener suspendidos los servicios por decisión administrativa de la Bolsa.

h. Encontrarse inscrita en el RUP, siempre que de conformidad con la normatividad vigente o por la naturaleza del objeto de la negociación, deba estarlo, y, si es el caso, contar con el trámite de renovación en firme, para celebrar el objeto del contrato de comisión.

Para efecto de la legalización del contrato, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá presentar ante la Entidad los siguientes documentos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Rueda de Selección en la que resulte seleccionada:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad comisionista miembro seleccionada que suscribirá el contrato de comisión;

b. Fotocopia del registro único tributario – RUT – expedido por la DIAN;

c. Fotocopia del Registro de Información Tributaria – RIT – expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, certificado original del sistema de información, (Actualizado al código de la versión CIIU.4)

d. Certificado original del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI – vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, correspondiente a la Persona Jurídica y a la Persona Natural que actúa como Representante Legal;

e. Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

f. Certificado de autorización y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en original. La fecha de expedición del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la selección de la sociedad comisionista miembro;

g. Autorización expresa para que el representante legal pueda suscribir el contrato de comisión con el IDIPRON, por el porcentaje de la comisión pactada sobre el presupuesto oficial de la compra. Esta autorización se requerirá solamente cuando el representante legal tenga restricciones para contraer obligaciones por dicho monto;

h. Certificación del pago de seguridad social, riesgos laborales y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal en el cual se señale si la entidad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Aportes Parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

i. Deberá aportarse una fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que suscribe la certificación señalada en el literal anterior;

j. Certificación de encontrarse inscrito en el RUP en original, siempre que de conformidad con la normatividad vigente deba encontrarse inscrito para celebrar el objeto del contrato de comisión.

k. Constituir póliza única de cumplimiento a favor del IDIPRON de acuerdo con lo que se establece el presente documento.

A. CAPACIDAD FINANCIERA:

Con respecto a los indicadores de Capacidad Financiera para el presente proceso se indica que no serán exigidos por la Entidad Estatal toda vez que la selección de la Sociedad Comisionista de Bolsa que representará al IDIPRON en la contratación para "*ADQUIRIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS EN VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN Y TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O ELEMENTOS EN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 2318 DE 2021 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 7726*", se encuentra regulada por el Autorregulador del Mercado de Valores, la Superintendencia Financiera y la misma Bolsa Mercantil de Colombia, y que es el escenario de negociación y las entidades mencionadas quienes certifican y aprueban la participación de la firmas comisionistas de Bolsa para participar en el mercado. Además los 2.2.1.2.2.13 y 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015 indican que la *"Entidad Estatal puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos adicionales a su condición de tales…"* y *"La Entidad Estatal debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos el cual debe ser competitivo…"*, en ese orden de ideas se aclara que en razón del procedimiento establecido por la BMC no incluye la exigencia de indicadores financieros para representar a las Entidades Estatales que hacen uso del Mercado de Compras Públicas administrado por la misma. Sin embargo, se realiza análisis de indicadores financieros para los comitentes vendedores interesados en participar en el suministro de

elementos de ferretería para la Entidad Estatal, y los mismos serán indicados en la Ficha Técnica de Negociación anexa al presente documento.

B. REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE

N/A

6. ASPECTOS PUNTUABLES

En atención a la modalidad de contratación a través de la BMC, no se fijan para el proceso de selección requisitos evaluables, pues la escogencia tanto de comisionista como de proveedores se realizará a través de la rueda de negocios en la BMC, y se escogerá al comisionista que se encuentre más cerca, por debajo, de la media geométrica.

6.1. FORMA DE CÁLCULO: NO APLICA PARA CONTRATACIÓN EN BOLSA

7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Tipo de Riesgo	Probabilidad				Impacto			
	Alta	Media Alta	Media Baja	Baja	Alto	Medio Alto	Medio Bajo	Bajo
Riesgos Económicos: Se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los medios tecnológicos.				X				X
Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. **Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él.** Toda norma de obligatorio cumplimiento para IDIPRON que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y afecte las condiciones laborales que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que IDIPRON no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando se supere el punto de no perdida del Contrato. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al contratista, por ser la parte afectada. **Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y el suministro de los elementos.** Si la norma afecta a IDIPRON como contratante, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad.				x				x
Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de				X				X

financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras. **a) Riesgos en la estimación inadecuada de los costos** Cuando en el desarrollo del contrato, se determine que el contratista hizo una proyección inadecuada de los diferentes costos al momento de elaborar su oferta, sin haber efectuado un detallado estudio de mercado, afectando así el equilibrio económico del contrato. **b) Riesgos de financiación durante la ejecución del contrato.** El contratista deberá garantizar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento de los compromisos económicos y financieros que asumió para la ejecución del contrato. **c) Riesgo Tributario** El proponente debe hacer una proyección de su oferta económica en la cual debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden distrital y nacional antes de presentar oferta. Así mismo, el contratista debe estar informado sobre la carga tributaria que debe ser retenida por la entidad al momento de pago, por cuanto todo impuesto nacional, departamental, distrital o municipal que se haya generado antes de la celebración del contrato debe ser asumido 100% por el Contratista y es un riesgo a su cargo. **d) Riesgo Cambiario:** Incremento en la tasa de cambio, que puedan afectar el valor de los elementos a contratar y afectar el equilibrio económico del contrato.								
Cualquier tributo de cualquier orden que sea aprobado después de la celebración del contrato y sea responsabilidad del contratista, será asumido por el contratista				X				X
Cualquier tributo de cualquier orden que sea aprobado después de la celebración del contrato y sea responsabilidad de la Entidad, será asumido por la Entidad				x				x

7.1. POSIBLES RIESGOS IDENTIFICADOS PARA VALORACIÓN Y TRATAMIENTO

El objeto del presente estudio consiste en la contratación de una sociedad comisionista de bolsa mercantil de Colombia a fin de realizar a través de la misma la Adquisición de la prestación del servicio de transporte para materiales, herramientas y equipos en vehículos tipo camión y transporte de personal y/o elementos en vehículo tipo camioneta 4x4 doble cabina para el desarrollo de las actividades derivadas del Convenio Interadministrativo No 2318 de 2021 suscrito con la Secretaría Distrital de Movilidad en el marco del Proyecto de Inversión 7726.

a. Riesgo de no generar la expectativa necesaria para el grupo de sociedades comisionistas de Bolsa autorizadas para participar en el escenario de negociación a raíz del porcentaje de comisión a cobrar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas al presente contrato teniendo en cuenta el plazo de ejecución y carga administrativa que se requiere para su ejecución. Los factores que influyen para la valoración de este riesgo se centran en los servicios a contratar.

b. La participación del posible comitente vendedor para la adquisición de los servicios, por desconocimiento de los procedimientos internos, gestión de pagos, exigibilidad al momento de realizar el análisis de calidad del servicio, la ubicación geográfica y costos logísticos, los plazos

necesarios por parte de la entidad para realizar los pagos a los servicios a través de las operaciones, el monto y costo financiero de las garantías básicas a constituir en la Bolsa Mercantil de Colombia según sus reglamentos y plazo de las operaciones.

En el escenario de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia el IDIPRON tiene ya un reconocimiento por parte del mercado tanto de firmas comisionistas como de comitentes vendedores, habiendo realizado más de seis contratos de comisión con diferentes firmas comisionistas representando a la entidad, y más de 20 operaciones de mercado abierto sin haber presentado incumplimiento alguno en ninguna de ellas ni inconvenientes en los pagos correspondientes a las obligaciones financieras adquiridas. Se ha realizado un proceso de "*premercadeo*" con actores del sector a fin de aclarar dudas respecto de las condiciones de la contratación del IDIPRON en el escenario de la Bolsa Mercantil y se han realizado aclaraciones a las fichas técnicas de producto a los posibles comitentes vendedores del sector a fin de aumentar el interés del mercado en participar en la contratación, adicionalmente se ha realizado gestión con las diferentes sociedades comisionistas que participan en la Bolsa Mercantil a fin de incentivar la labor comercial para la contratación del IDIPRON en ese escenario, generando expectativa y atención por parte del mercado para las operaciones a realizar, lo anterior se demuestra al presentar pujas y ahorros en el presupuesto para la contratación del servicio.

El monto del presupuesto para la negociación es considerable para la mayoría de los participantes del mercado y los costos inherentes a la contratación se solventan con los volúmenes y facturación presentada por el IDIPRON.

La Entidad ha realizado diferentes contratos de comisión para la adquisición de elementos de aseo locativo y personal, para la compra de alimentos, la adquisición de dotación y vestuario, servicio de vigilancia y el servicio de transporte especial y de carga, por lo tanto se cuenta con la experiencia necesaria para sobrellevar la ejecución de las operaciones a través de la presente modalidad de contratación, además de un conocimiento operativo necesario en las áreas de presupuesto, contabilidad, almacén e inventarios y tesorería requeridos para la ejecución de estas operaciones.

La entidad cuenta con el presupuesto necesario para cubrir los costos del escenario de negociación, comisión del contratista y valores correspondientes al suministro de los elementos de ferretería.

7.2. MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Planeación	Operacional	La modalidad de contratación no es adecuada	La modalidad de contratación no es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad, realizará la contratación por la BMC	1	1	2	Bajo	NO	IDIPRON	Informe de la BMC	Etapa precontractual

2	Específico	Externo	Selección	Operacional	Capacidad de selección	Falta de capacidad de la Entidad para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La entidad teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad, realizará la contratación por la BMC	1	1	2	Bajo	NO	IDIPRON	Informe de la BMC	Etapa precontratcual
3	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Firmas	Riesgo de no firma del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	El contratista al conocer los requisitos para el prefeccionamiento y ejecución del contrato acepta y se obliga a cumplirlos.	1	1	2	Bajo	SI	Contratista	Requerimientos y lo establecido en el contrato.	Etapa contractual

4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Retraso en el perfeccionamiento del contrato	Riesgo por incumplimiento de la publicación, registro presupuestal o por reclamos de terceros que retrasen el perfeccionamiento del contrato.	1	1	2	Bajo	Entidad Contratante	La BMC realzará el seguiiento y la gestión para la firma del contrato	1	1	2	Bajo	SI	BMC	Durante las etapa precontractual y durante los requisitos de prefeccionamiento y de ejecución.	Etapa contractual
5	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en normatividad	Se refiere a cambios adversos en los resultados del oferente debido a cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al proyecto.	3	4	7	Alto	Entidad Contratante y Contratista	Las partes deben monitorear las normas para evidenciar cambios sustanciales al poceso.	1	1	2	Bajo	SI	Supervisor	Informe de actividades del supervisor	Etapa contractual

6	General	Externo	Ejecución	tecnológicos	Fallas en la prestación del servicio que ocasionen demoras en la ejecución del contrato	Demoras en la prestación del servicio	2	2	4	menor	Entidad Contratante y Contratista	La BMC impondrá si es necesario los incumplimientos a que haya lugar al comitente vendedor.	1	1	2	Bajo	SI	BMC	Informe de actividades al supervisor	Etapa post-contractual

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Acorde con lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007; el IDIPRON teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento y la eficaz ejecución del mismo.

8.1 GARANTÍAS DE LA OPERACIÓN: Teniendo en cuenta que las operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal deberán compensarse y liquidarse a través de la BMC, la Entidad Estatal deberá proveer oportunamente los recursos para su debida constitución, ajuste o sustitución de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

La constitución, modificación y liberación de las garantías así constituidas deberá realizarse conforme a los términos establecidos en el reglamento de la BMC.

Las garantías que sea obligatorio otorgar deberán ser idóneas para asegurar el pago de sus obligaciones derivadas de la operación que por su cuenta celebre la SCB, en los términos que determine el reglamento, circulares e instructivos de la BMC.

La garantía de la SOCIEDAD COMISIONISTAD DE BOLSA deberá estar constituida a favor de del INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD, NIT. 899.999.333-7, cualquiera de las siguientes garantías:

l. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.17 del Decreto 1082 de 2015, la sociedad comisionista miembro seleccionada deberá constituir a favor de la Entidad, ante un banco o compañía de seguros legalmente establecida cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única de cumplimiento con los siguientes amparos:

a. Cumplimiento del contrato por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y dos (2) años más.

b. Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por valor asegurado del **[10] %** del valor del contrato de comisión y vigencia del término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c. Calidad del Servicio por valor asegurado del **[20] %** del valor del contrato de comisión (valor de la remuneración del comisionista) y vigencia del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del Decreto 1082 de 2015, los contratos que celebren las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública deberán ser publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP -.

La aprobación, guarda, ejecución y demás actos necesarios para la efectividad de dicha garantía corresponderán a la Entidad.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del Instituto. El COMISIONISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. Será a cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

El Comisionista deberá actualizar las garantías en los siguientes eventos: a) Prórrogas iguales o superiores a dos meses. b) Suspensiones al plazo iguales o superiores a dos (2) meses, e) Adición en valor, d) cuando entre el momento en que se suscribió el contrato y se firme el acta de inicio hayan transcurrido dos meses o más, e) cuando la suma en plazo de las modificaciones contractuales efectuadas corresponda a dos (2) meses o más.

Previo a la publicación de la ficha técnica de negociación definitiva, la Entidad Estatal deberá emitir con destino a SCB una certificación de que ha aceptado la garantía única de cumplimiento.

Corresponde a la entidad estatal verificar la idoneidad y suficiencia de la garantía constituida.

La falta al deber de constitución de la garantía única de cumplimiento no afectará la validez ni exigibilidad de la operación que celebre la SCB, pero la Entidad Estatal no estará obligada frente a ésta última sino en virtud de la ratificación de la orden emitida y de la efectiva constitución de la garantía correspondiente.

PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución de la negociación y/o se adicione en valor, el comitente vendedor se compromete, dentro de los (5) días hábiles siguientes al evento, presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

8.2 OTRAS GARANTÍAS: Cuando de conformidad con la normatividad vigente la Entidad Estatal solicite a la persona que actúe como comitente vendedor de las operaciones que se celebren por cuenta de ésta la constitución de garantías adicionales, éstas no harán parte de las obligaciones propias de la SCB quien se limitará a ingresar la orden de compra en los términos señalados en la ficha técnica de negociación definitiva. Los riesgos amparados de este modo no serán compensables por la BMC y corresponderá a la Entidad Estatal proceder a verificar la efectividad de dichas garantías acudiendo al procedimiento propio de aquellas, el cual es ajeno a la BMC Exchange y a la SCB.

En todo caso, corresponderá a la Entidad Estatal realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución y todos los demás actos que sean necesarios para la efectividad de dichas garantías.

9. ¿LA CONTRATACIÓN SE COBIJA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO?

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deberán observar las obligaciones que en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) vinculen al Estado Colombiano, para lo cual establecerán si la respectiva contratación a realizar se encuentra cobijada por los mismos.

El IDIPRON determinó si un Acuerdo Comercial es aplicable de acuerdo a los parámetros establecidos en la guía que para el efecto publicó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el link:

http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf.

Así mismo y de acuerdo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales, establece en su literal C que los Acuerdos Comerciales están definidas con un código distinto al del Clasificador de Bienes y Servicios. Los Acuerdos Comerciales de Canadá, Chile, Estados Unidos, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea utilizan la Versión 1.0 de la Clasificación Central de Productos, la cual está disponible en la página web de la División de Estadística de las Naciones Unidas en el link http://unstats.un.org/ unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=3&Top=2&Lg=3 y el Acuerdo Comercial con México utiliza el Federal Supply Classification, el cual está disponible en la página web de la Agencia Logística de Defensa del Gobierno de los Estados Unidos de América en el link http://www.dlis.dla.mil/extracts/ default.asp#FederalSupplyClassFSCFederalSupplyGroupFSGTables:

REGLA	SI / NO
Regla 1. La Entidad Estatal hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial.	*SI*
Regla 2. La Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **inferior** al valor a partir del cual opera el Acuerdo Comercial.	*NO*
Regla 3. La Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es **superior** al valor a partir del cual opera el Acuerdo Comercial.	*SI*

A continuación, se relaciona cuadro de análisis de acuerdos comerciales suscritos:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Chile		Sí	SI	SI	SI
Triángulo Norte	El Salvador	Si	SI	SI	SI
	Guatemala	Sí	SÍ	SI	SI
Comunidad Andina de Naciones		Sí	SÍ	NO	SI

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, actualmente Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Alianza pacífico (Chile, Perú y México) Chile, México, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras), y los Estados Unidos. Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la Comunidad Andina únicamente para proveedores de servicios.

Acuerdo Comercial	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Generales	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Especiales	Excepciones	APLICA TRATADO PARA ESTE PROCESO
Chile	Bienes y servicios $204.663.000 Servicios de construcción $20.466.258.000	Bienes y servicios $900’515.000 Servicios de construcción $20.466.258	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46	SI
Triángulo Norte	El Salvador	A partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	SI
	Guatemala		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	
Comunidad Andina de Naciones Unidas	La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.			SI

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf

De conformidad con el análisis anterior se concluye que el presente proceso de selección le es aplicable el

Acuerdo comercial: Chile, Triángulo Norte y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión será ejercida por el **Subdirector Administrativo Código 068 Grado 02** Subdirección Técnica Administrativa y Financiera y como apoyo a la supervisión el **Coordinador del Convenio Interadministrativo 2318-2021 SDM.** En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
3. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Mantener en contacto a las partes del contrato.
5. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
6. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
7. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
8. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
9. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
10. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
12. Verificar que el personal que preste el servicio objeto de la presente negociación se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
13. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
14. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
15. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
16. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor

y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.

17. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

18. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).

19. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio o bienes contratados.

20. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.

21. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.

22. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.

23. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

24. Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato.

25. Avalar los documentos soporte para los pagos.

26. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Oficina Jurídica y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

27. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.

28. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.

29. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.

30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

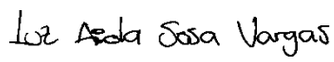
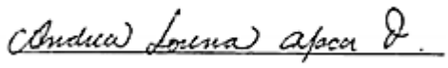
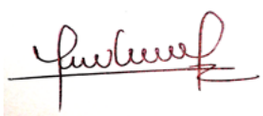
En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

11. REQUERIMIENTO AMBIENTAL PARA EL COMITENTE VENDEDOR

REQUERIMIENTO AMBIENTAL LOTES 1 Y 2

Durante la ejecución de la operación, el comitente vendedor deberá presentar la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, para los vehículos con los cuales se prestará el servicio.

El supervisor del contrato será el responsable de la verificación del cumplimiento de los criterios ambientales presentados para el proceso de contratación y el contrato.

FIRMA DEL COMITÉ ESTRUCTURADOR	 **FIRMA: LUZ AIDA SOSA VARGAS** Abogada Área Adquisiciones Estructuradora Jurídica
	 **FIRMA**: **ANDREA LORENA MACA OROZCO** Apoyo estructurador técnico – área de adquisiciones.
	 **FIRMA: NORMA CONSTANZA ALARCÓN** Estructuradora técnica – Área de convenios.
	 **FIRMA**: **IVAN FELIPE VARGAS ALDANA** Estructurador Financiero – Subdirección Administrativa y Financiera

En sesión del 26 octubre del 2021 el comité de contratación aprobó la necesidad, conveniencia y pertinencia de adelantar el proceso de contratación y se avaló la modalidad a través de la Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características técnicas uniformes en bolsas de productos a través de la Bolsa Mercantil.

El presente estudio previo se firmó el día 26 de octubre del 2021.